



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0253 DEL 10 DE MAYO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora LUISA FERNANDA GARAVITO ESCOBAR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.003.287.519, en calidad de Coordinadora de Asuntos Agropecuarios y Ambientales de la Alcaldía Municipal de Montecristo Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2252 de fecha 28 de septiembre de 2022, solicitud que tiene como objeto la Tala de tres (03) árboles ubicados en el Barrio el punte finca del señor Manuel rocha en la cabecera municipal de Montecristo –Bolívar.

Que Mediante Auto No. 939 del 30 de septiembre del 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2581 del 30 de septiembre del 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 094 de 21 de abril de 2023 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

“INFORME DE VISITA:

El día 13 de abril de 2023 a las 2:00 PM nos desplazamos al municipio de Montecristo más específicamente a la oficina de Asuntos Agropecuarios y Ambientales donde nos atendió la señora LUISA FERNANDA GARAVITO ESCOBAR coordinadora de esa dependencia, quien nos acompañó a la visita al barrio el Puente en la cabecera municipal del esa localidad, la cual nos llevó a la finca de propiedad del señor Manuel Rocha, en donde se encuentran establecidos cinco arboles (5) de la especie Chingalé plantados a lado y lado de las redes eléctricas de alta tensión que pasan por su predio, por la altura y la inclinación que presentan hacia donde están las redes eléctricas estos arboles representan un peligro para las personas que viven cercas y para los transeúntes del lugar, en la visita se pudo constatar que estas especies poseen una altura exagerada aproximadamente de 20 metros y poseen un Angulo de inclinación hacia las redes eléctricas de alta tensión, el señor MANUEL ROCHA quien hizo la solicitud ante la secretaria de asuntos agropecuarios y ambiental del municipio de Montecristo, manifiesta que ve con gran preocupación esta problemática más que todo que en este sector del municipio soplan vientos muy fuertes y ahora que se acercan las épocas de lluvias y vientos fuerte pueda volcarse algunos de estos árboles de la especie Chingalé y ocasionen daños a los habitantes del lugar o dejar sin luz eléctricas a la comunidad del lugar, además se observó que algunos de estos árboles presentan deterioro y hongos en la base del tronco, por lo que se recomienda la tala de emergencia de estas cinco (5) especies de Chingalé, que en campo se constató que presenta un riesgo para la comunidad del Barrio El Puente del municipio de Montecristo, en la solicitud habían colocado tres (3) arboles pero una vez en campo y por petición de los vecinos del lugar se verificar un total de Cinco (5) arboles de la especies Chingalé que representan un peligro de Volcarse, estos árboles están plantados dentro de las siguientes coordenadas geográficas: N 08°17'45.8" y W 074°28'15.4", razón por la cual se recomienda la tala de estas especies. Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 4 a 8 Mts y una edad aproximada entre 20 a 25 años.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

A continuación, se describe los árboles objeto de la tala:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Chingalé	2.3	0.732	20	5.170
1	Chingalé	1.30	0.413	19	1.654
1	Chingalé	1.6	0.509	18	2.380
1	Chingalé	2.1	0.668	20	4.556
1	Chingalé	1.53	0.487	17	2.058
VOLUMEN TOTAL					15.818 M3B

CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total de cinco (5) árboles de la especie Chingalé, al señor MANUEL ABAD ROCHA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No9.125.987. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipiode Montecristo - Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgandisparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

El señor MANUEL ABAD ROCHA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No9.125.987, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (25) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima entre 50 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a Talar pueden ser utilizados por la comunidad para trabajos comunitarios.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Se recomienda otorgarle al señor MANUEL ABAD ROCHA GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No 9.125.987, tres (3) meses para realizar la tala de los árboles”.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Tala de cinco (05) árboles de la especie “chingalé” al señor MANUEL ABAD ROCHA GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.124.987, ubicados en el Barrio el puente en la cabecera municipal de Montecristo –Bolívar. Con las siguientes coordenadas y especificaciones:

Coordenadas geográficas N 08°17'45.8" y W 074°28'15.4"

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Chingalé	2.3	0.732	20	5.170
1	Chingalé	1.30	0.413	19	1.654
1	Chingalé	1.6	0.509	18	2.380
1	Chingalé	2.1	0.668	20	4.556
1	Chingalé	1.53	0.487	17	2.058
VOLUMEN TOTAL					15.818 M3B

PARÁGRAFO: Que el señor MANUEL ABAD ROCHA GONZÁLEZ, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el señor MANUEL ABAD ROCHA GONZÁLEZ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de veinticinco (25) árboles nativos de la región por la Autorización de Tala otorgada, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7".

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Montecristo-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor MANUEL ABAD ROCHA GONZÁLEZ.

ARTÍCULO QUINTO: El señor MANUEL ABAD ROCHA GONZÁLEZ debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor MANUEL ABAD ROCHA GONZÁLEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

EXP: 2022-322

Proyecto: Shirley Dávila –Profesional CSB

Reviso: Ana Mejía Mendivil -Secretaría General CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

